



Resolución Gerencial Regional Nº 0387 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 051-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 71656-2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre el Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario de la servidora **KATHERINE YSELA VARGAS NUÑEZ**; derivado del Dictamen Nº0002-2015-CPPAD-GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente del servidor Katherine Ysela Vargas Nuñez, recomendando la sanción por faltas disciplinarios conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, artículo 26, incisos a) del mismo;

Que, según Resolución Gerencial Regional Nº 630-2014-GRA/GRTC de fecha 03 de Octubre de 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario sumario a la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez, por los presuntos indicios de responsabilidad administrativa.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez, presenta su descargo y pruebas contra la resolución Gerencial Regional Nº 630-2014-GRA/GRTC; en donde se señalan como observación Nº 4 "Irregularidades en la Elección de un Tercero para prestación de Servicios de Limpieza de alcantarillado", en la obra "Mantenimiento de la Carretera Regional AR-119, tramo DV Panamericana Sur Alto Siguas-Huancan-Huambo", de ello se colige que las cotizaciones para dicho servicio fueron elaboradas por el Ing. Percy Jhoel Salas Sánchez y firmadas por el Sr. Richard Enrique Zúñiga Diez, esto es deducido de sus declaraciones y pericias grafotécnicas que acreditan tal hecho. Estas irregularidades se detallan en los Oficios Nº 09-2011-GRA/GRTC-S.G.I., Oficio Nº 244-2012-GRA/GRTC-OA de 26 de junio del 2012, Acta de 11 de octubre de 2011, el Jefe del Área de Logística y Patrimonio, Informe Pericial de Grafotecnia del 30 de julio de 2012, Acta de 03 de Agosto de 2012, emitida por el Sr. Juan Crisóstomo Cárdenas Arpe, Acta de 08 de Agosto de 2012, emitida por el Ing. Hugo José Danos Cervantes, Acta de 20 de Agosto de 2012, emitida por el responsable de Mantenimiento y Servicios, Acta de 21 de Agosto de 2012, emitida Richard Enrique Zúñiga Diez, y Acta del 23 de agosto de 2012, emitida por el Ing. Percy Jhoel Salas Sánchez.

Que, de la revisión de los documentos se colige que las cotizaciones que carecen de veracidad fueron elaboradas por el Ing. Percy Jhoel Salas Sánchez, y firmadas por el Sr. Richard Enrique Zúñiga Diez, las mismas que fueron entregadas a la Secretaría de Bienes y Servicios a cargo de la señorita Ysela Katherine Vargas Nuñez, quien las admite y tramita irregularmente, ya que como trabajadora de la oficina de Logística y Patrimonio tenía conocimiento de que esta área es la única que tiene como función de realizar cotizaciones, no obstante recibió y tramitó dichas cotizaciones presentadas por personas ajenas a su área que no tenían competencia para realizarlas.

Que, del cuadro comparativo de cotizaciones, ha sido elaborado el día 06 de diciembre de 2011, siendo rubricado por el señor Rolando Lino Arce Torres, quien en su calidad de Jefe del Área de Bienes y Servicios según el MOF son sus actividades y/o funciones típicas. Luego de elaborar dicho documento lo presento ante el Jefe del Área de Logística y Patrimonio Eco. Gilberto Dueñas Arratea, quien revisó la documentación sustentatoria es decir, las cotizaciones el cuadro comparativo y luego lo suscribió y le puso su sello tal como esta acreditado como prueba documental que obra en el expediente administrativo.

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 630-2014-GRA/GRTC, se afirma que la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez ha admitido y tramitado irregularmente las referidas



Resolución Gerencial Regional Nº 0387-2015-GRA/GRTC

cotizaciones, por lo cual la servidora precisa que, su condición contractual es para realizar apoyo de secretariado en el Área de Bienes y Servicios de la Institución, sin embargo según informe del Área de Recursos Humanos, se informa que tiene el cargo de técnico de Logística y Patrimonio, del Área de Bienes y Servicios.

Que, las declaraciones del Ing. Percy Jhoel Salas Sánchez, Ing. Hugo Danos Cervantes, Sr. Rolando Lino Arce Torres, Eco. Gilberto Dueñas Arratea, no sindican a la servidora como quien elaboro las cotizaciones, ni quien elaboro el cuadro comparativo, reconociendo que otros funcionarios fueron los que elaboraron los cuadros comparativos, pero si quien admitido las referidas cotizaciones.

Que, la trabajadora Ysela Katherine Vargas Núñez, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 426-2014-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. ostenta el cargo de Tec. De Logística y Patrimonio del Área de Bienes y Servicios en el momento de recepcionar las cotizaciones venia cumpliendo dicha función.

Que de acuerdo a la valoración de los hechos evidenciados, configura falta la admisión de documentos carentes de veracidad, no siendo correcto el desempeño de sus funciones correspondientes al Área de Logística en lo referido a la obra "Mantenimiento de la Carretera Regional AR-119, tramo DV Panamericana Sur Alto Siguas-Huancan-Huambo", al recepcionar información carente de veracidad, cuando los trabajadores ya venian ejecutando dicha obra. Además tenía conocimiento de que el Área de logística y Patrimonio es la única que tiene como función realizar cotizaciones, no obstante recibió dichas cotizaciones presentadas por persona ajenas a su área, que no tenían competencia para realizarlas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Estando al Dictamen Nº 002-2015-CP PAD-GRTC, Informe Legal Nº 440-2015-GRA/GRTC-AJ el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIÓNAR a la Servidora Ysela Katherine Vargas Núñez, con amonestación escrita por falta de responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 26º, Capítulo IV "Del Régimen Disciplinario", de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público – D.L. 276- .

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración a través del Área de Recursos Humanos, ejecute la Resolución, una vez consentida, debiendo asimismo ordenarse se adjunte copia de la presente en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

19 OCT. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HRC
Cc: Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarrá Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES